

Disposiciones para Instituciones de Fondos de Pago Electrónico en materia de Seguridad de la Información

Estimados clientes y amigos:

El día de hoy, 28 de enero de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las *Disposiciones aplicables a las instituciones de fondos de pago electrónico a que se refieren los artículos 48, segundo párrafo; 54, primer párrafo, y 56, primer y segundo párrafos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera* (en adelante “Disposiciones”).

Las Disposiciones establecen las medidas y directrices que deberán seguir las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE) para mantener la seguridad de la información dentro de sus canales de atención, infraestructura tecnológica y sus obligaciones para realizar un plan de continuidad de negocio, así como para la contratación de servicios con terceros y comisionistas.

Dichas Disposiciones entrarán en vigor a los 90 días naturales siguientes al de su publicación en el DOF. Cabe señalar que se otorga un plazo máximo para el cumplimiento de ciertos artículos conforme lo siguiente:

- Artículo 15 relativo a los aspectos de seguridad de componentes de comunicaciones y de cómputo; las IFPE cuentan con un plazo máximo de 6 meses para su cumplimiento.
- Artículos 16 y 17, relativos al cifrado de la Información Personal y la disociación de la Información Personal y las Operaciones de la IFPE, respectivamente; las IFPE cuentan con un plazo máximo de 9 meses para su cumplimiento.
- Artículos 44, 45, 46 y 47 relativos a la contratación de servicios con terceros y comisionistas; las IFPE cuentan con un plazo máximo de 6 meses para su cumplimiento.

Derivado de lo anterior, recomendamos que las IFPE en proceso de autorización y autorizadas, revisen y atiendan a la brevedad los requisitos establecidos en dichas Disposiciones.

En caso de cualquier asesoría en relación con el presente, nos ponemos a sus órdenes en la siguiente dirección: consulta@bettinger.com.mx